

## ANEXO

**Beneficiario:** Juan Antonio Olalla Lebrón.  
**Nº Expte.:** 25F014X007  
**Importe:** 250.000 pts.  
**Objeto:** Ayuda asistencial

**Beneficiario:** Juan García Martínez  
**Nº Expte.:** 25F014X001  
**Importe:** 950.000 pts  
**Objeto:** Ayuda asistencial

**Beneficiario:** María del Carmen Ubeda Alarcón  
**Nº Expte.:** 25F014X005  
**Importe:** 400.000 pts.  
**Objeto:** Ayuda asistencial

**Beneficiario:** Trinidad Santiago Amador  
**Nº Expte.:** 25F014X003  
**Importe:** 250.000 pts.  
**Objeto:** Ayuda asistencial

**Beneficiario:** José Martínez Alías  
**Nº Expte.:** 25F014X002  
**Importe:** 250.000 pts.  
**Objeto:** Ayuda asistencial

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2335/91, interpuesto por Cubiertas y Cerramientos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2335/91, promovido por Cubiertas y Cerramientos, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Cuyce, S.A. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta a la entidad actora. Sin costas:

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2325/92, interpuesto por Sociedad Española de Montajes Industriales, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de junio de

1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2325/92, promovido por Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de la empresa «Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A.», revocamos y anulamos la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 2 de marzo de 1992 declarando ajustada a derecho la orden de desplazamiento a que se refiere el expediente 490/91 de la Delegación Provincial de Sevilla correctamente resuelto por acuerdo de 30 de agosto de 1991. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5428/92, interpuesto por Seat, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5428/92, promovido por Seat, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 5428 de 1992 interpuesto por Seat, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 1 de septiembre de 1992 que desestimó el recurso de alzada deducido frente a la decisión de la Dirección Provincial en Sevilla de la Consejería de 12 de marzo anterior que impuso a la recurrente la sanción de 100.000 pesetas, las que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5928/92, interpuesto por Distribución y Envasados de Alimentación Hermanos Martín, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5928/92, promovido por Distribución y Envasados de Alimentación Hermanos Martín, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Distribución y Envasados de Alimentación Hermanos Martín, S.L., representada y defendida por el Letrado don Joaquín Rodríguez Morán contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 1992, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 190/93, interpuesto por El Corte Inglés, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 190/93, promovido por El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de «El Corte Inglés, S.A.», contra los actos administrativos referidos en el fundamento Primero de esta sentencia, que anulamos: al no ser conformes al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se establece la revisión de las condiciones económicas aplicables a algunos servicios complementarios a la asistencia sanitaria concertados por el Servicio Andaluz de Salud.*

La Orden de 23 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 191, de 29 de noviembre), vino a establecer las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud a partir del 1 de enero de 1992.

En dicha Orden se establecían los porcentajes de revisión y las tarifas máximas de cada uno de los servicios de asistencia sanitaria prestada en centros hospitalarios y las de los servicios complementarios a la asistencia sanitaria.

En el caso de los servicios complementarios de Alta Tecnología, Tomografía Axial Computerizada (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética (RNM) se mantenían las tarifas de 1991-sin variación. Lo mismo ocurría para la Litotricia Extracorpórea.

Teniendo en cuenta la evolución que se viene produciendo en estos servicios resulta necesaria una revisión de las tarifas vigentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las facultades conferidas a esta Consejería y con arreglo a lo previsto

en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

Artículo 1. Autorizar la revisión de tarifas aplicables a los servicios concertados con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, que se presten a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 2. Las tarifas que se establecen en esta Orden tendrán la consideración de tarifas máximas y en ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará exclusivamente a los siguientes servicios:

Grupo E: Diagnóstico por la imagen.

- Tomografía Axial Computerizada (Código EO1).
- Resonancia Nuclear Magnética (Código EO2).

Grupo H: Terapias quirúrgicas y afines.

- Litotricia Renal Extracorpórea (Código HO1).

Artículo 4. Las tarifas máximas aplicables a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, son las que figuran en el Anexo que se acompaña a la misma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el caso de aquellos conciertos a los que, a la entrada en vigor de la presente norma se les venga aplicando una tarifa superior a la que ahora se establece para los servicios que se realicen en adelante, les serán de aplicación las nuevas tarifas, mediante la aceptación de las mismas incorporando cláusulas adicionales a los conciertos firmados, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la presente Orden. Si no se manifestase tal acuerdo por parte de la empresa concertada se procederá a la rescisión del concierto.

Segunda. En el caso de los conciertos cuyas tarifas a la entrada en vigor de la presente norma, fueran inferiores a las ahora establecidas, se mantendrán sin cambio las que tuvieren aplicación hasta ese momento.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la facultad de resolver los expedientes de revisión de tarifas en los términos establecidos en esta norma, con independencia de su importe y de la naturaleza del servicio concertado.

2. Se faculta a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Segunda. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1995